



ARTÍCULO 136. Las unidades de transparencia integrarán un catálogo de los expedientes que contengan información clasificada como reservada, que deberán actualizar mensualmente. En el catálogo deberá constar la fecha en que fue realizado el acto de clasificación, la autoridad responsable, el plazo de reserva, la motivación y fundamentación legal y, cuando sea necesario, las partes de los documentos que se clasifican como reservados. El catálogo deberá estar a disposición del público.

Número	Criterio	Área que genera la información	Nombre del Documento	Reserva Completa o Parcial	Fecha inicio de Reserva	Fecha Finaliza la Reserva	Justificación	Plazo de Reserva	Partes del Documento que se reservan	Si Se encuentra en Prorroga
<p>Dentro del proceso de clasificación establecido en las fracciones I, II y III del artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí., este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa cuyo decreto de creación 0603 fue publicado en el POE el 10 de abril de 2017 “No ha generado” documentos, expedientes o información sujeta a ser clasificada como <u>reservada</u> que encuadre en los supuestos de reserva de información de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII previstas en el artículo 129 de la Ley de la materia.</p>										